

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 5474A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: La Ley Número 46 del 5 de agosto de 1989 establece un Subsidio Salarial para aquellos agricultores que le garanticen un salario no menor de \$1.50 por hora a todos los trabajadores agrícolas excepto para los ordeñadores en cuyo caso la garantía de salario será no menor de \$1.80 por hora durante el año fiscal 1989-90 y no menor de \$2.42 por hora a partir del 1 de julio del año fiscal 1990-91 y años subsiguientes.

POR CUANTO: Dicha ley pretende mejorar las condiciones y calidad de vida en nuestros campos con miras a propiciar la estabilidad y permanencia del agricultor y del trabajador agrícola en la actividad agropecuaria.

POR CUANTO: La Sección 4, Inciso A de dicha ley faculta a la Administración de Fomento Agrícola, agencia adscrita al Departamento de Agricultura a establecer mediante reglamento el subsidio salarial a remesar a los agricultores que cumplan con las disposiciones de esta ley.

POR CUANTO: El Secretario de Agricultura fijará por reglamento, los criterios que regirán la determinación de los agricultores que serán elegibles para recibir los beneficios de esta ley. Entre dichos criterios se considerará el

número de horas que deberán trabajar semanalmente los obreros, los subsidios salariales a pagar, los informes que los agricultores deben rendir al Secretario, o al funcionario en quien éste delegue, dentro del término fijado de cada tres meses, comenzando el primero de julio de cada año fiscal.

POR CUANTO: La Ley Número 170 del 8 de agosto del 1988, según enmendada, establece un sistema uniforme en los procedimientos administrativos para la aprobación y vigencias de Reglamentos.

POR CUANTO: Las secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de dicha Ley disponen una serie de requisitos, previos a la vigencia de un reglamento, los cuales solo podrán obviarse en todos aquellos casos en que el Gobernador certifique que, debido a una emergencia o a cualquier otra circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que el reglamento empiece a regir sin la dilación que requieren las secciones antes mencionadas.

POR CUANTO: El 2 de octubre de 1989 vence el período de los 30 días reglamentarios para la participación ciudadana de someter sus comentarios sobre el Reglamento propuesto.

POR CUANTO: Transcurrido dicho período el Reglamento comenzará a regir a los treinta días de haberse radicado en la Oficina del Secretario de Estado, el original y cuatro copias de sus textos en español e inglés de conformidad con las disposiciones de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, a menos que el reglamento sea uno de emergencia, según lo dispone la sección 2.13 de dicha Ley 170.

POR CUANTO: El 18 de septiembre de 1989 nuestra Isla fue azotada por el Huracán Hugo, el cual ocasionó pérdidas millonarias a la agricultura.

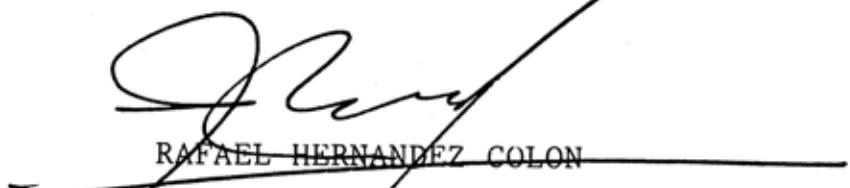
POR CUANTO: Los agricultores necesitan disponer de todos los recursos económicos disponibles de inmediato, para rehabilitar sus fincas y cosechas por lo que se hace necesario el que se les paguen sus nóminas de subsidio salarial a la mayor brevedad posible.

POR CUANTO: Resultaría ilegal violar las disposiciones de la Ley 170 el 8 de agosto de 1988, según enmendada, el que se les pagara a los agricultores dichas nóminas trimestrales del subsidio salarial antes de transcurridos los treinta días de haberse radicado el Reglamento Para Regir el Pago del Subsidio Salarial en el Departamento de Estado.


POR TANTO: En consideración a los hechos expuestos, por la presente CERTIFICO: que por las antedichas circunstancias, los intereses públicos requieren que el Reglamento Para Regir el Pago del Subsidio Salarial Agrícola Provisto por la Ley Número 46 del 5 de agosto de 1989, comience a regir inmediatamente sea promulgado por el Secretario de Agricultura.

En testimonio de lo cual, firmo la presente y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 11 de octubre de 1989.



  
RAFAEL HERNANDEZ COLON  
GOBERNADOR

Promulgado de acuerdo con la Ley, hoy 11 de octubre de 1989.

  
SILA M. CALDERON